



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

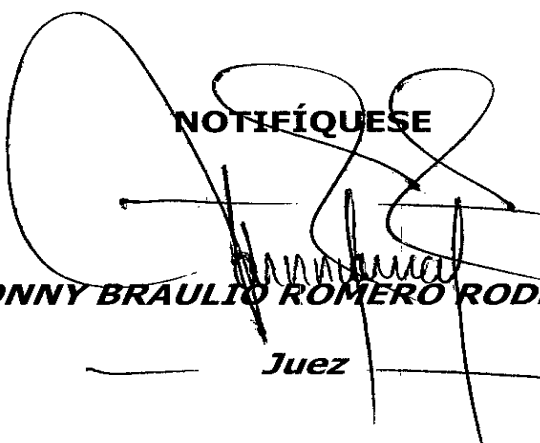
Radicado	2021-00235
Proceso	Restitución de inmueble
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Comoquiera que no se está solicitando medidas cautelares, deberá acreditarse que antes de la presentación de la demanda se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, se envió al demandado por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos.

SEGUNDO: Deberá indicar el correo electrónico de la demandante.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez